



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE COSTAS (CON SENTENCIA)
EJECUTANTE : MARIA GISELA MIRA LADINO
EJECUTADO : RONAL ENRIQUE ACUÑA DIAZ
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2018 00584 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación, indicando que el total de la deuda teniendo en cuenta el abono que por la suma de \$100.000,00, y las costas liquidadas, está en la suma de \$488.124, la cual se cubre con los descuentos realizados por nómina al demandado que le aplicaron en el año 2019 en los meses de febrero por \$214.332, marzo por \$214.332, abril por \$153.364 y mayo por \$143.938 de 2019, para un total de \$488.124, quedando un saldo a favor de su representado en la suma de \$240.842.

De dicha petición se dio traslado a la parte actora, quien no se pronunció al respecto.

Por lo anterior se, **CONSIDERA:**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es dable dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por cuanto con el valor de los depósitos judiciales se cubre la totalidad del crédito y costas liquidadas en este asunto. No existen medidas cautelares por levantar, toda vez que mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2019, se levantó el embargo decretado.

Igualmente, se tiene que revisados los reportes del Banco Agrario de Colombia, a la señora MARIA GISELA MIRA LADINO, se le han cancelado todos los depósitos judiciales de este proceso ejecutivo e igualmente le están pagando depósitos judiciales por el proceso ejecutivo de alimentos con radicación No.

2017-00034, en consecuencia, se dispondrá la devolución de la suma de \$240.842,00, a favor de ejecutado RONAL ENRIQUE ACUÑA DIAZ.

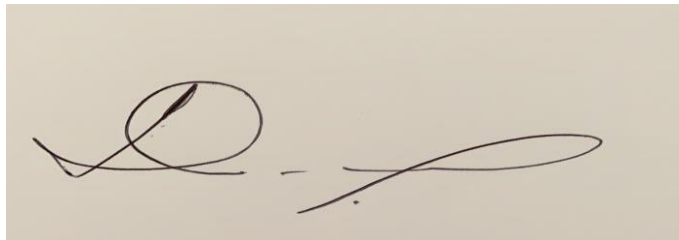
En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

1º. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al acuerdo suscrito por las partes.

2º. DISPONER la devolución de la suma de \$ 240.842, a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3º. Una vez realizado lo anterior, se procede al archivo definitivo del presente proceso, previo las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 18 DICIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 16 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 142

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO